



ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO POR CUANTO VE A LA PREVENCIÓN REALIZADA A LA SINDICATURA PROPIETARIA Y REGIDURÍA PROPIETARIA, FÓRMULA 2, AMBAS DEL AYUNTAMIENTO DE BRISEÑAS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADA EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IEM-CG-138/2024.

GLOSARIO:

Calendario Electoral:	Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos de Acciones Afirmativas:	Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas a cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán.
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.



Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
Lineamientos "Candidatas y Candidatos, Conóceles":	Lineamientos para el uso de Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales.
Lineamientos para el Registro de Candidaturas:	Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 del Estado de Michoacán de Ocampo y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Candidatura Común:	Candidatura Común presentada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y MORENA.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
TEEM:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Declaración de inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial celebrada el 05 cinco de septiembre de la pasada anualidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán¹.

¹ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



SEGUNDO. Presentación de las solicitudes de registro respecto de las planillas integrantes de los Partidos Políticos materia del presente Acuerdo. Conforme a lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I y VI, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos, fue del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril del año en curso.

En tal sentido, el pasado 04 cuatro de abril, los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Morena presentaron ante el Instituto, en candidatura común, las planillas integrantes de los Ayuntamientos en diversos Municipios, siendo éstas, entre otras, la correspondiente al municipio de **Briseñas**.

TERCERO. Requerimientos y cumplimientos. Derivado del análisis realizado a la documentación presentada por los Partido Político, y conforme a lo establecido en el artículo 29, de los Lineamientos para el Registro de candidaturas, por lo que ve a la planilla postulada por el ayuntamiento de **Briseñas**, el 13 trece de abril del año en curso, se realizó, de manera particular, sendos requerimientos por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, sobre las cuales se solicitó a los Partidos Políticos, la documentación consistente en:

- Constancias de residencia

Lo anterior, toda vez que de la documentación allegada en su momento se observó se incumplía con los requisitos necesarios.

CUARTO. Acuerdo IEM-CG-138/2024. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 14 catorce de abril del año en curso, mediante Acuerdo IEM-CG-138/2024 del Consejo General, se aprobó el registro de candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que integran las planillas de Ayuntamientos de diversos municipios; por lo que respecta al municipio de **Briseñas** se realizó la siguiente prevención:

“Con relación, al requisito de la Constancia de Residencia por cuanto ve, a los ciudadanos Cristina Merary Ramón Meza y Noemi Álvarez Marrón, personas que fueron postuladas por los Partidos Políticos al cargo de Sindicatura Propietaria y



ACUERDO No. IEM-CG-158/2024

Regiduría Propietaria F2 del municipio de Briseñas, Michoacán, cabe precisar que, derivado de la documental exhibida, anexa a la respuesta al requerimiento emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se advierte que esta no cumple con el requisito de temporalidad que marca el artículo 23, fracción II de la Constitución Local, que lo es de dos años previos al día de la elección.

Bajo ese contexto, ya que la norma local en la materia, así como los diversos criterios emitidos por lo (sic) órganos jurisdiccionales electorales han precisado que la residencia es un requisito de elegibilidad permanente en los cargos de elección popular, esto al ser el lugar donde la persona se ha establecido de manera habitual y constante; de ahí que, para acreditar la residencia de una persona es preciso demostrar esa situación de hecho, que revele que en determinado sitio la persona que se dice residente tiene su centro de vida habitual, por los vínculos que lo relacionan a la comunidad y por los intereses personales que tenga

...

Así, por los razonamientos señalados, se aprueba el registro de las fórmulas referidas, con el apercibimiento de que, a más tardar dentro de las 48 cuarenta y ocho horas a partir de la notificación del presente Acuerdo, exhiba ante esta autoridad electoral, o ante alguno de sus órganos desconcentrados la Constancia de Residencia respectivas."

Acuerdo que fue notificado a las Representaciones partidistas de los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Morena, el 16 dieciséis de abril, a las 22:13 veintidós horas con trece minutos y 22:17 veintidós horas con diecisiete minutos, respectivamente; de lo cual se desprende que el plazo otorgado de 48 cuarenta y ocho horas feneció el 18 dieciocho de abril, a las 22:13 veintidós horas con trece minutos y 22:17 diecisiete horas con diecisiete minutos, respectivamente.

QUINTO. Vencimiento de la prevención ordenada en el Acuerdo IEM-CG-138/2024. Es el caso que a la fecha no se ha recibido escrito alguno con el cual los Partido Políticos Morena y Verde Ecologista de México dieran cumplimiento a la prevención ordena en el Acuerdo IEM-CG-138/2024 respecto del municipio de Briseñas, mismo que venció 18 dieciocho de abril, a las 22:13 veintidós horas con trece minutos y 22:17 veintidós horas con diecisiete minutos, respectivamente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General.



I. Naturaleza del Instituto. De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

II. Facultades del Consejo General. El artículo 34, fracciones I, III, XI, XXII, XXIII y XLIII, del Código Electoral, establecen que son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables, registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las planillas de candidaturas a ayuntamientos.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del citado Código, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan y de lo cual, en términos de la prevención realizada en el acuerdo EIM-CG-138/2024, se esté en conocimiento del análisis sobre la documentación presentada en vías de cumplimiento por cuanto ve al registro de la planilla del municipio de Briseñas.

SEGUNDO. Análisis sobre la documentación presentada por el partido político, respecto a la integración de la planilla del municipio de Briseñas.



I. Requerimiento

Conforme a lo establecido en el Acuerdo IEM-CG-138/2024, específicamente en el Considerando DÉCIMO OCTAVO, fracción I, por lo que ve a la planilla postulada por el ayuntamiento de Briseñas, esta autoridad advirtió que existieron faltantes de la Constancia de Residencia por cuanto ve, a las ciudadanas **Cristina Merary Ramón Meza** y **Noemi Álvarez Marrón**, personas que fueron postuladas por los Partidos Políticos al cargo de Sindicatura Propietaria y Regiduría Propietaria F2, respectivamente.

Razón por la cual se previno al partido político para que en una temporalidad que no excediera de 48 horas, a partir de la notificación respectiva, exhibiera ante esta autoridad electoral, o ante alguno de sus órganos desconcentrados las Constancias de Residencia respectivas.

II. Incumplimiento

En este sentido y toda vez que dicha prevención de 48 cuarenta y ocho horas se notificó a los Partidos Verde Ecologista de México y Morena, el 16 dieciséis de abril a las 22:13 veintidós horas con trece minutos y 22:17 veintidós horas con diecisiete minutos y es el caso, que a la fecha que feneció dicho plazo no allegó documento alguno con el cual los Partidos Políticos dieran cumplimiento a la prevención ordenada mediante el Acuerdo IEM-CG-138/2024, consistente en que hiciera llegar a este Instituto la Constancia de Residencia de las ciudadanas Cristina Merary Ramón Meza y Noemi Álvarez Marrón, personas que fueron postuladas por los Partidos Políticos al cargo de Sindicatura Propietaria y Regiduría Propietaria F2, por cuanto ve al registro de la planilla del municipio de Briseñas, respectivamente.

III. Conclusión

Derivado de lo anteriormente expuesto, se tiene a los Partidos Políticos por incumpliendo la prevención ordenada mediante el Acuerdo IEM-CG-138/2024, y por consiguiente se tiene a las ciudadanas Cristina Merary Ramón Meza y Noemi Álvarez Marrón, personas que fueron postuladas por los Partidos Políticos al cargo



ACUERDO No. IEM-CG-158/2024

de Sindicatura Propietaria y Regiduría Propietaria F2 por cuanto ve al registro de la planilla del municipio de Briseñas, por incumpliendo con el requisito de elegibilidad dispuesto en el artículo 119, fracción III, de la Constitución Local, consistente en haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección, por lo cual, se decreta como improcedente el registro de dichas candidatas.

Quedando, por tanto, la planilla de la siguiente manera:

POSTULANTE	POSICIÓN	CARGO POSTULADO	PROCEDENTE ELEGIBILIDAD	REQUISITOS FALTANTES
JUAN ESTEBAN AVALOS ARCEO	1	Presidencia Municipal	PROCEDENTE	
IMPROCEDENTE	2	Sindicatura propietaria	IMPROCEDENTE	Constancia de Residencia
TERESA PADILLA VACA	3	Sindicatura suplente	PROCEDENTE	
GUILLERMO EFRAIN CASTELLANOS GUZMAN	4	Regiduría propietaria F1	PROCEDENTE	
JANET ADRIANA HEREDIA CERDA	5	Regiduría suplente F1	PROCEDENTE	
IMPROCEDENTE	6	Regiduría propietaria F2	IMPROCEDENTE	Constancia de Residencia
VERONICA GODINEZ GONZALEZ	7	Regiduría suplente F2	PROCEDENTE	
ISMAEL GONZALEZ TRUJILLO	8	Regiduría propietaria F3	PROCEDENTE	
J JESUS AVALOS GUZMAN	9	Regiduría suplente F3	PROCEDENTE	
FRANCISCA PADILLA GODINEZ	10	Regiduría propietaria F4	PROCEDENTE	
MA DE JESUS VILLANUEVA BARAJAS	11	Regiduría suplente F4	PROCEDENTE	

No obstante, lo anterior, con el objeto de salvaguardar el derecho a ser electo y ante la intención de los partidos políticos de postular candidaturas por el municipio de Briseñas, ante el cumplimiento de requisitos de elegibilidad de 09 nueve de los 11 once postulantes, con lo que se pudiera conformar la postulación, y con lo cual se permitiría la funcionalidad del Ayuntamiento en términos del artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, que menciona la posibilidad de sesionar con al menos dos terceras partes de los que integren el cabildo. Lo que, quedaría garantizado con los 09 nueve postulantes por el municipio de Briseñas.



Sirve de apoyo la jurisprudencia 17/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la que se desprende la posibilidad de presentar planillas incompletas, con la posibilidad de que las fórmulas restantes sean cubiertas a través de un mecanismo como lo puede ser la representación proporcional, criterio que esta identificada bajo el rubro y contenido siguiente:

“CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. **No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas.** En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo. Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.”.

(Lo resaltado es propio)

Conforme a lo expuesto en el presente Considerando, en relación con el incumplimiento a la prevención ordenada mediante el Acuerdo IEM-CG-138/2024,



a los Partidos de Morena y Verde Ecologista de México, respecto a la integración de planilla postulada al ayuntamiento de Briseñas, es improcedente el registro de las ciudadanas Cristina Merary Ramón Meza y Noemi Álvarez Marrón, personas que fueron postuladas por los Partidos Políticos al cargo de Sindicatura Propietaria y Regiduría Propietaria F2, postuladas por dichos institutos políticos, por no acreditar el requisito de elegibilidad dispuesto en el artículo 119, fracción III, de la Constitución Local, consistente en el requisito de la vecindad, o de ser oriundos del lugar.

TERCERO. Sustitución de candidaturas. En términos de lo establecido en el artículo 191, del Código Electoral, dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituida candidatura alguna que haya renunciado a su registro; asimismo, una candidatura a cargo de elección popular puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, con tan solo dar aviso por escrito al partido y al Consejo General del Instituto, el cual deberá ratificarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

De ahí que, acorde con el numeral de referencia, así como el Calendario Electoral, las fechas comprendidas para sustituir candidaturas que hayan renunciado a su registro es en el periodo comprendido del 15 de abril al 03 de mayo de la anualidad en curso, sustituciones las cuales, de ser el caso, deberán cumplir con la paridad de género, en términos de lo establecido en los artículos 189, 332, 343 y 348 del Código Electoral, y artículo 22 de los Lineamientos de Paridad, así como con las acciones afirmativas acorde a lo estipulado en el los Lineamientos respectivos.

CUARTO. Órgano facultado para realizar la presentación del Acuerdo de mérito al Consejo General. En razón de los considerandos, razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo y con fundamento en el artículo 34 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO POR CUANTO VE A LA PREVENCIÓN REALIZADA A LA



SINDICATURA PROPIETARIA Y REGIDURÍA PROPIETARIA, FÓRMULA 2, AMBAS DEL AYUNTAMIENTO DE BRISEÑAS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADA EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IEM-CG-138/2024.

PRIMERO. Con base a la competencia apuntada en el primero de los considerandos del presente, y toda vez que el estudio que nos ocupa deviene de un mandamiento realizado por este colegiado, este Consejo General asume competencia para conocer y pronunciarse sobre la prevención realizada respecto a la solicitud de registro de la planilla de candidatura común a integrar Ayuntamiento en el municipio de Briseñas, en el Estado de Michoacán, postuladas por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Morena.

SEGUNDO. Con base en los razonamientos expuestos en el presente Acuerdo, se determina la improcedencia por cuanto ve a la Sindicatura Propietaria y Regiduría Propietaria F2 del Ayuntamiento de Briseñas, quedando compuesta dicha planilla municipal en términos del anexo único del presente.

TERCERO. La planilla de ayuntamiento que conforman el **Anexo único** del presente Acuerdo podrá continuar con la campaña en términos de la integración de dicho Anexo, **debiendo concluir el siguiente veintinueve de mayo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, así como en el Calendario Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de la planilla para integrar el Ayuntamiento aprobada **-Anexo único-**, en el libro respectivo y anexe copia certificada del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.



SEXTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese, conforme a lo establecido en el punto de acuerdo **QUINTO**, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.

QUINTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

SEXTO. Notifíquese, automáticamente a los partidos políticos, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37,



ACUERDO No. IEM-CG-158/2024

párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución General; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-158/2024

23/6/24, 13:12

informatica.iem.org.mx/regencia/formato_planilla/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

morena		
Denominación: CC PVEM-MORENA		

Municipio: **011-Brisas**

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		JUAN ESTEBAN AVALOS ARCEO		X		
Sindicatura Propietaria						
Sindicatura Suplente		TERESA PADILLA VACA			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		GUILLERMO EFRAIN CASTELLANOS GUZMAN		X		
	Suplente		JANET AORIANA HEREDIA CERDA			X	
2	Propietario/a						
	Suplente		VERONICA GODINEZ GONZALEZ			X	
3	Propietario/a		ISMAEL GONZALEZ TRUJILLO		X		
	Suplente		J. JESUS AVALOS GUZMAN		X		
4	Propietario/a		FRANCISCA PADILLA GODINEZ			X	
	Suplente		MA. DE JESUS VILLANUEVA BARAJAS			X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al servicio

Fecha de entrega: / / (2024)



ACUERDO No. IEM-CG-158/2024

22/4/24, 13:17

informacion.iem.org/michoacan/formato_planillas

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

 **morena** 

Denominación: CC PVEM-MORENA

Municipio: 011-Brisefas

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	GUILLERMO EFRAIN CASTELLANOS GUZMAN		X			
	Suplente	JANET ADRIANA HEREDIA CERDA			X		
2	Propietario/a	VERONICA GODINEZ GONZALEZ			X		
	Suplente	ISMAEL GONZALEZ TRUJILLO		X			
3	Propietario/a	J. JESUS AVALOS GUZMAN		X			
	Suplente						
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Señalar con una X la opción correcta referente al género de cada uno de los candidatos y por el contrario de no haberlo verificado dejar en blanco.

Señalar con una X la opción correcta referente al género de cada uno de los candidatos.

Fecha de entrega: 7 /2024/